



## **SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 16 DE FEBRERO DE 2017**

### **ÍNDICE**

	<b>Página</b>
Orden del Día .....	2
Turno de Iniciativas.....	2
Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	3
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	14
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar murales y relieves conmemorativos por el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	21
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, a difundir y promover los diversos mecanismos de participación ciudadana correspondientes a sus ámbitos de competencia, a través de sus sitios oficiales de internet. Presentado por la Comisión de Participación Ciudadana. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	23

## Orden del Día

- I. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
- II. Pase de lista y comprobación de quórum.
- III. Lectura del orden del día.
- IV. Conmemoración del Día del Ejército.
- V. Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Salud y Población.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar murales y relieves conmemorativos por el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VIII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, a difundir y promover los diversos mecanismos de participación ciudadana correspondientes a sus ámbitos de competencia, a través de sus sitios oficiales de internet. **Presentado por la Comisión de Participación Ciudadana.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- IX. Asuntos generales.
- X. Término de la sesión.

## Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. <b>Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, J. Jesús Llamas Contreras,</b>	14 FEB 2017	JUVENTUD Y DEPORTE

<b>Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Isabel Aguilar Morales y Carlos Manuel Vega de la Isla.</b>		
LEY QUE REFORMA PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. <b>Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo y Mauricio Ortiz Proal.</b>	14 FEB 2017	PARTICIPACIÓN CIUDADANA
LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 03, 10, 22, 28, 29, 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 78 A 117 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. <b>Presentada por los Diputados María Alemán Muñoz Castillo y Mauricio Ortiz Proal.</b>	14 FEB 2017	PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. EVA OLVERA JIMÉNEZ. <b>Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.</b>	13 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARTHA RANGEL RAMÍREZ. <b>Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.</b>	13 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. NATIVIDAD MARTÍNEZ VELÁZQUEZ. <b>Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.</b>	13 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VÍCTOR ISIDRO LEDEZMA GÓMEZ. <b>Presentada por el Coordinador de Recursos Humanos del Poder Legislativo.</b>	14 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO A PROPONER Y EJECUTAR EN LOS PLANES DE ESTUDIO EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD. <b>Presentada por los</b>	14 FEB 2017	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

<b>Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, Ma. Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, J. Jesús Llamas Contreras y Carlos Manuel Vega de la Isla.</b>		
ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA PRESENTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES. <b>Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, Ma. Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, J. Jesús Llamas Contreras y Carlos Manuel Vega de la Isla.</b>	14 FEB 2017	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

## Dictámenes

### Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Salud y Población. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de febrero de 2017  
 Comisión de Salud y Población  
 Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 P R E S E N T E

Con fecha 18 de octubre 2016, se turnó a la Comisión de Salud y Población, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que crea la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro", presentada por los Diputados Juan Luis Íñiguez Hernández, María Alemán Muñoz Castillo, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Héctor Iván Magaña Rentería, integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19

fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud, menciona que a nivel mundial, casi 1 de cada 10 personas padece un trastorno mental, pero solo el 1% del personal sanitario mundial presta sus servicios en ésta área. Según el Atlas de Salud Mental 2014 (*Mental Health Atlas 2014*), publicado por la Organización Mundial de la Salud, casi la mitad de la población mundial vive en países donde hay menos de un psiquiatra por cada 100,000 habitantes.

En los países de ingresos bajos y medianos, la tasa se sitúa por debajo de 1 por cada 100,000 personas, mientras que en los países de ingresos altos es de 1 por cada 2000 personas. El gasto mundial en salud mental sigue siendo muy escaso, representa menos de US\$ 2 por habitante al año en los países de ingresos bajos y medianos y más de US\$ 50 en los países de ingresos altos. La mayor parte del gasto corresponde a hospitales psiquiátricos, en los que se presta atención a una pequeña proporción de las personas que lo necesitan.

2. Que según el mismo Atlas, los países están avanzando en la elaboración de políticas, planes y leyes sobre salud mental, que constituyen los cimientos de una buena gobernanza y del desarrollo de los servicios. Dos tercios de los países cuentan con una política o plan y la mitad dispone de una ley específica sobre salud mental. Sin embargo, la mayoría de las políticas y leyes no están plenamente en consonancia con los pactos internacionales de Derechos Humanos, su aplicación es deficiente y las personas con trastornos mentales y sus familiares solo participan de manera marginal en su elaboración.

3. Que en el año 2013, la Organización Mundial de la Salud (OMS) puso en marcha el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2020, el cual cuenta con cuatro objetivos: reforzar el liderazgo y la gobernanza en el ámbito de la salud mental; prestar servicios integrales de salud mental y asistencia social en entornos comunitarios; poner en práctica estrategias de promoción y prevención en el campo de la salud mental y fortalecer los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones.

4. Que en este mismo Plan de acción, se establecen las siguientes metas:

- El 80% de los países habrán elaborado o actualizado sus políticas o planes de salud mental en consonancia con los instrumentos

internacionales y regionales de Derechos Humanos para el año 2020.

- El 50% de los países habrán elaborado o actualizado sus legislaciones sobre salud mental en consonancia con los instrumentos internacionales y regionales de Derechos Humanos.
- La cobertura de los servicios para los trastornos mentales graves habrá aumentado en un 20% para el año 2020.
- El 80% de los países tendrán en funcionamiento dos programas nacionales multisectoriales de promoción y prevención en el ámbito de la salud mental de aquí a 2020.
- La tasa de suicidio en los países se reducirá en un 10%.
- El 80% de los países recopilarán y comunicarán sistemáticamente cada dos años al menos un conjunto básico de indicadores sobre salud mental a través de sus sistemas nacionales de información sanitaria y social de aquí a 2020.

5. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2004 estableció que: *"La Salud Mental no es sólo la ausencia de trastornos mentales, sino que se define como un estado de bienestar en el cual un individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad"*. Por tanto, la salud mental es un componente fundamental e inseparable de la salud y está directamente relacionada con el bienestar personal, familiar y comunitario, aunque muchas veces sea subestimada frente a la salud física. Así, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

6. Que de conformidad con nuestra Constitución Política del Estado de Querétaro, es potestad del Poder Legislativo el generar los instrumentos jurídicos que la propia realidad social exige, a fin de lograr un impacto positivo en la vida de los habitantes del Estado. En esta tesitura, corresponde a los diputados locales el discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos o acuerdos que otorguen derechos o impongan obligaciones a personas determinadas y que además, regulen el actuar de las autoridades a efecto de que en ejercicio de sus facultades se garantice a los ciudadanos el respeto y acceso a sus Derechos Humanos.

7. Que es por ello que corresponde a este órgano colegiado el promover, respetar, proteger y garantizar

tales derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, a través de la producción legislativa. Buscando desde luego la creación de leyes que redunden en un beneficio para la colectividad.

8. Que el derecho fundamental a la salud se encuentra reconocido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el Estado de Querétaro corresponde a las autoridades de salud, el garantizar el derecho a la protección de la salud a modo de lograr entre otras cosas el bienestar biopsicosocial de los seres humanos y contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

9. Que en este sentido, el garantizar la salud mental es parte integral y fundamental del derecho a la salud y en consecuencia, las autoridades sanitarias en el ámbito de su competencia deben trabajar por impulsar, implementar y coordinar los programas y servicios de salud necesarios para cumplir a cabalidad con tal objetivo. Empero, para el logro de este objetivo resulta indispensable dotar a las autoridades con los instrumentos jurídicos necesarios que les permitan actuar con estricto apego a derecho y atendiendo a criterios y lineamientos previamente establecidos.

10. Que entender la importancia de la salud mental, significa saber que de ella depende nuestro bienestar emocional, psíquico y social y que afecta la forma en como pensamos, sentimos y actuamos. La salud mental es indispensable en todas las etapas de la vida de la persona, desde la niñez y la adolescencia hasta la edad adulta.

11. Que a pesar de su trascendencia, ha sido minimizada al paso de los años, de forma que hoy en día representa una cuenta pendiente para la salud pública en nuestro Estado, al quedar relegada frente a otros padecimientos que se consideran prioritarios para las políticas públicas.

12. Que los datos muestran una creciente morbilidad y mortalidad por trastornos y enfermedades mentales. El Estado de Querétaro, aún carece de un marco jurídico especializado en esta materia y de un amplio y certero programa de trabajo que a corto, mediano y largo plazo permita obtener resultados positivos en la atención y rehabilitación integral de las personas con problemas de salud mental.

13. Que en adición a lo expuesto, no pasa desapercibido que uno de los constantes reclamos de las autoridades sanitarias, además de no contar con un cuerpo normativo al cual ceñirse, es la falta de recursos para la atención de la salud mental, ya que éstos suelen ser pocos e insuficientes.

14. Que en la actualidad nuestro País transita por un fenómeno que ha generado una disminución en las enfermedades infectocontagiosas y el aumento de

otros padecimientos (crónico-degenerativos), en donde precisamente se incluyen los trastornos o enfermedades mentales. Esto genera serias y diversas problemáticas pues la gran carga de enfermedades presentes produce altos costos económicos y sociales. Desgraciadamente la incapacidad para brindar servicios de salud a la población, aunada a la falta de cultura del cuidado de la salud mental por parte de la población, ha generado como consecuencia que las personas que padecen algún trastorno o enfermedad mental no busquen ayuda ni se acerquen a las autoridades competentes para recibir un tratamiento.

15. Que resulta verdaderamente alarmante el conocer cada una de las infortunadas consecuencias que generan las enfermedades o trastornos mentales, pues en conjunto se traducen en una verdadera problemática social que aqueja a la población y que al día de hoy no ha sido realmente atendida. Así, entre otras, las consecuencias sufridas por las personas con enfermedades mentales redundan en las siguientes:

- Estigmatización y discriminación.
- Generación de estereotipos.
- Actitudes o conductas que reflejan miedo, vergüenza, enojo o rechazo.
- Constantes violaciones a derechos fundamentales y libertades básicas.
- Violación a los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales.
- Abuso sexual, físico o psicológico.
- Pocas o nulas oportunidades laborales.
- Dificultad para acceder a seguros de salud y programas de vivienda.

16. Que los problemas de salud mental afectan a la sociedad en su totalidad y no sólo a un segmento de la población, lo que constituye un desafío importante para el desarrollo general; no hay grupo humano inmune, sin embargo, el riesgo es más alto en los pobres, en las personas sin techo, los desempleados, las personas con poco nivel de escolaridad, en víctimas de violencia, los migrantes, los refugiados, poblaciones indígenas, en mujeres maltratadas y los ancianos abandonados.

17. Que en el Estado de Querétaro, vivimos una realidad preocupante, pues la atención a la salud mental sigue otorgándose de manera predominante por los mismos recursos estructurales y humanos desde hace más de 10 años y considerando el crecimiento poblacional, es evidente que ha quedado rezagada y rebasa a las capacidades del propio Estado, dejando en indefensión a miles de queretanos que padecen

tristemente de algún tipo de enfermedad o trastorno mental.

18. Que la densidad de la población ha ido en constante aumento, en cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su encuesta intercensal dos mil quince menciona que la población total en el Estado de Querétaro fue de 2,038,372 habitantes, siendo hombres 993,436 y mujeres un total de 1,044,936. El crecimiento poblacional entre el año 2010 y el 2015 aumentó en 210,435 habitantes y con ello se espera que haya aumentado proporcionalmente el número de enfermos mentales en el Estado, aunque no se cuente con un diagnóstico específico en ésta rama que pueda aportar datos precisos sobre ello.

19. Que según datos de la Organización Mundial de la Salud, las personas con trastornos a la salud mental viven con algún tipo de discapacidad en promedio el 31.7% del total de años vividos, siendo las cinco principales causas o contribuciones las siguientes:

- Esquizofrenia en un 1.0 %
- Depresión unipolar en un 11.8%
- Depresión bipolar en un 2.4%
- Trastornos relacionados con el uso de alcohol en un 3.3%
- Demencia en un 1.6%

20. Que actualmente en el Estado de Querétaro, la entidad encargada de la Salud Mental es el Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), unidad aplicativa del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, quien cubre la demanda de atención a los padecimientos mentales, otorgando más de 35 000 consultas, más de 2000 horas dedicadas a la atención de valoraciones periciales y entre 150 y 200 referencias a hospitales psiquiátricos de pacientes agudos que ameritan internamiento cada año.

21. Que dicha Institución se ha visto rebasada y no resulta suficiente (ni en su estructura jurídica ni administrativa) para cubrir la gran demanda de servicios de salud mental, que van desde acciones como la sensibilización, promoción, prevención, evaluación y diagnóstico hasta el tratamiento, rehabilitación y fomento en materia de salud mental.

22. Que entre cuatrocientos mil y quinientos mil habitantes, de los poco más de dos millones del Estado de Querétaro padecen alguna enfermedad mental, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo se traduce en casi una cuarta parte de la población estatal total. Las enfermedades más frecuentes son los trastornos del estado de ánimo, depresión, ansiedad, déficit de atención y en menor



medida la esquizofrenia.

23. Que según datos del Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), en el año 2015 se atendieron cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pacientes con trastorno de ansiedad, tres mil trescientos cincuenta y tres personas con episodio depresivo, dos mil quinientos ochenta y nueve con trastorno depresivo recurrente; quinientos un usuarios atendidos por intento de suicidio y daño a sí mismos, al igual que cuatrocientos dos pacientes por trastornos psicóticos, en su mayoría niños y adolescentes.

24. Que para atender la demanda de consulta de los distintos problemas de salud mental, el CESAM cuenta con un presupuesto inferior a lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud, del total que es asignado para gasto en el Sector Salud. Esta falta de presupuesto genera grandes carencias que impiden que se pueda contratar al personal adecuado, realizar capacitaciones constantes, así como tener instalaciones óptimas para la atención y tratamiento de personas con enfermedades mentales.

25. Que en esa tesitura, resulta no sólo prudente sino indispensable generar una Ley de Salud Mental para el Estado de Querétaro, ya que con la creación de este instrumento jurídico se logrará en gran medida mejorar las vidas de los queretanos con enfermedades o trastornos mentales.

26. Que con la aprobación y entrada en vigor de esta norma, se generarán importantes políticas, planes y programas que permitan gozar a las personas de mayores y mejores servicios, es decir, es imperante contar con un marco jurídico que establezca de manera clara y precisa el margen de actuación de las autoridades competentes en materia de salud, que garantice y promueva el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales, que fomente la salud mental, que garantice el acceso al tratamiento adecuado y en condiciones de igualdad a personas con trastornos mentales. Solo así se logrará garantizar cabalmente el derecho a la salud consagrado en el artículo cuarto constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud y Población aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que crea la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

#### Título Primero Disposiciones generales

#### Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto:

- I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de Querétaro, con un enfoque de Derechos Humanos;
- II. Regular los mecanismos adecuados para la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental.
- III. Garantizar y promover el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales; y
- IV. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Acciones para la atención de la salud mental: estrategias necesarias para proporcionar a la persona con trastorno mental una atención integral en salud mental, a través de la sensibilización, promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;
- II. CESAM: Centro Estatal de Salud Mental;
- III. Primer nivel: atención de consulta externa en materia de salud mental, otorgada por las unidades médicas;
- IV. Psicoterapia: conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el terapeuta con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física y psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida;

- V. Red de Salud Mental: la vinculación entre los establecimientos asistenciales, de rehabilitación, hospitalarios y de investigación, públicos y privados del Estado, que abarquen los diferentes niveles de atención mental, así como a los mecanismos de coordinación de acciones, a fin de dar cumplimiento al derecho a la promoción, protección y atención de la salud mental;
- VI. Salud Mental: el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación;
- VII. Secretaría: Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VIII. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- IX. Segundo nivel de atención: atención hospitalaria y/o ambulatoria otorgada por las unidades médicas que cuentan con especialistas en salud mental;
- X. Trastorno mental: afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;
- XI. Tratamiento: diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental.

Artículo 3. Todas las personas tienen derecho a la salud mental, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, de las autoridades en materia de salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar el cumplimiento del derecho a la salud mental, mediante una política transversal, con respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 4. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con algún trastorno mental, para ello deberá:

- I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación,

protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;

- II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación y todos aquellos que garanticen el ejercicio de sus derechos;
- III. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, en temas de salud mental;
- IV. Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental.

#### Capítulo Segundo

#### De los principios y derechos fundamentales

#### Artículo 5. Son principios de la Ley:

- I. El respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas con trastornos mentales;
- II. La universalidad en el acceso al tratamiento de todas las personas con trastornos mentales, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación, en los términos establecidos en esta Ley;
- III. La prevención de los trastornos mentales con carácter prioritario para el Sistema Estatal de Salud;
- IV. El carácter público de las prestaciones que señala esta Ley;
- V. La atención a las personas que padezcan trastornos mentales, en forma integral;
- VI. La transversalidad de las políticas de atención a las personas con trastornos mentales;
- VII. La valoración de las necesidades de las personas con trastornos mentales, atendiendo a los criterios de equidad para garantizar la igualdad;
- VIII. Confidencialidad;
- IX. Consentimiento informado del paciente;
- X. Tratamiento voluntario e involuntario en entornos hospitalarios;
- XI. Tratamiento en atención comunitaria;

- XII. Competencia;
- XIII. Acreditación para los profesionales en salud mental; y
- XIV. Derechos y participación de las familias y los usuarios de salud mental.

Artículo 6. La sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento de la salud mental tiene carácter prioritario y se basará en el conocimiento de las causas de los trastornos mentales.

Artículo 7. Son derechos fundamentales de todas las personas que padezcan un trastorno mental o que estén siendo atendidas por esta causa, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Querétaro y los ordenamientos que de ella deriven; así como los establecidos en los instrumentos y tratados internacionales de los que México sea parte. Además, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho a:

- I. Recibir atención de calidad y continuidad en materia de salud mental;
- II. Ser tratado con respeto a su dignidad, cultura, valores y sin discriminación;
- III. Recibir un tratamiento conforme a los principios médicos científicamente aceptados;
- IV. Contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses;
- V. Derecho al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de caso urgente o se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;
- VI. A que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo momento, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y que el tratamiento a recibir sea lo menos agresivo posible;
- VII. A que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico y revisado periódicamente;
- VIII. A no ser sometido a tratamientos

irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;

- IX. A ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos; y
- X. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona.

#### Título Segundo

De las autoridades y personal de atención de la salud mental

#### Capítulo Primero Del CESAM

Artículo 8. El CESAM tendrá las funciones que le sean otorgadas por la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y las autoridades estatales y municipales coadyugarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. Corresponden al CESAM, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las acciones:

- I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Estado de Querétaro, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud del Estado de Querétaro y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;
- II. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- III. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;
- IV. Coordinar y supervisar las acciones para la salud mental;
- V. Coordinar sus actividades con dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal,



a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación;

- VI. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;
- VII. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenio y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental;
- VIII. Coordinarse con autoridades en materia del trabajo, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de públicas y privadas;
- IX. Presentar ante el titular de la Secretaría de Salud, un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Estado de Querétaro y los diversos programas generados; y
- X. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 10. Las Instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir al CESAM, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

#### Capítulo Segundo

##### Del personal de salud para la atención en salud mental

Artículo 11. Para la prevención y atención de los trastornos mentales el CESAM contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. La atención que preste el personal de salud mental, público, social y privado, se dispensará siempre con arreglo a esta Ley y a las normas aplicables a los

servicios y los profesionales de salud mental. En ningún caso se hará uso indebido de los conocimientos y las técnicas terapéuticas.

Artículo 13. Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental en la población, el CESAM propondrá los criterios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 14. Se procurará que todo servidor público que tenga acercamiento o contacto con personas usuarias para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, reciba capacitación al respecto, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática, programada y gestionada por el CESAM.

Artículo 15. La formación profesional en materia de prevención de riesgos en salud mental, requiere de la capacitación de los profesionistas de las ramas médica, paramédica y afín, en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la salud mental.

Artículo 16. La capacitación en materia de prevención de riesgos en salud mental, comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias.

#### Capítulo Tercero

##### De los prestadores de servicios

Artículo 17. Todo profesional de servicios de salud mental público, social y privado, debe actuar con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con alguna enfermedad mental, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

Artículo 18. El Poder Judicial deberá contar con peritos en psiquiatría y psicología con la finalidad de no afectar las actividades encomendadas a los servicios de prevención, atención y rehabilitación en el CESAM. Cuando el Poder Judicial no disponga de peritos en el área de salud mental el CESAM organizará la asignación de peritos de acuerdo a la disponibilidad de recursos o en otras instituciones de salud.

Artículo 19. La atención que proporcionen los prestadores de servicio de salud mental deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará

restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas.

Artículo 20. El profesional de salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, para lo cual deberá contar con Cédula Profesional y Título Profesional como Médico o Psicólogo, y en su caso, certificados de especialización en materia de salud mental expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, mismas que deberán estar a la vista con la finalidad de que el usuario corrobore que es un especialista en la materia de salud mental.

Artículo 21. Los prestadores de servicios de salud mental del sector social, público y privado, participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental, en donde se contemplen la sensibilización, prevención y detección temprana de los trastornos mentales, mismos que serán dirigidos a la población en general, para tal efecto deberán:

- I. Asistir a las convocatorias que realice el CESAM;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;
- III. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los trastornos mentales y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado; y
- IV. Llevar a cabo cursos de capacitación para la población en general a efecto de crear condiciones para la detección oportuna de los trastornos mentales, conforme a los lineamientos que dicten las autoridades sanitarias competentes.

#### Capítulo Cuarto De las atribuciones y obligaciones del CESAM

Artículo 22. Corresponde al CESAM la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento de la salud mental. Tales acciones tendrán el carácter prioritario y se basarán en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta.

Artículo 23. Para la promoción de la salud mental, el CESAM deberá:

- I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades

educativas, recreativas y cívicas;

- II. Apoyar, asesorar, vigilar y llevar un registro de los Grupos de Autoayuda;
- III. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección, como lo son la implementación de programas preventivos, vinculación de programas de salud mental con otros programas sociales y culturales destinados a la integración social y el trabajo con poblaciones particularmente vulnerables, el fortalecimiento de la atención dentro de la familia y las acciones contra la discriminación y la estigmatización;
- IV. Diseñar y llevar a cabo campañas de sensibilización orientadas a reducir los factores de riesgo, y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- V. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental; así como contribuir en su elaboración y aplicación cuando sea requerido por otras instancias públicas, de acuerdo con la normatividad aplicable; y
- VI. Instrumentar acciones de participación a través de Internet y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental que por su frecuencia o su gravedad se consideren prioritarios.

Artículo 24. Para la prevención de riesgos en materia de salud mental, el CESAM deberá diseñar e implementar acciones para:

- I. Detectar y atender de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar;
- II. Informar acerca de las consecuencias de la violencia y el abuso hacia poblaciones vulnerables, particularmente a la población infantil;
- III. Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre los factores de riesgo a la salud mental y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de desarrollo de las personas;
- IV. Identificar al familiar o familiares en riesgo

o en contacto con actividades que puedan promover algún riesgo; y

- V. Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida.

### Título Tercero

De la organización y las acciones para la atención de la salud mental

#### Capítulo Primero

De la evaluación clínica y el tratamiento

Artículo 25. La prevención de riesgos en salud mental debe ser accesible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

Artículo 26. La evaluación psiquiátrica y psicológica, se realiza mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y auxiliares de diagnóstico y busca lo siguiente:

- I. Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención, tratamiento y rehabilitación para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas, y
- II. Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, forense, orientación vocacional, social y de desarrollo.

Artículo 27. El diagnóstico psiquiátrico y psicológico, deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas medidas personales o de grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteren su estabilidad social.

Artículo 28. La consulta psicoterapéutica que proporcione el CESAM se realizará en sus propias instalaciones o en los Módulos de Salud Mental de los Centro de Salud o Unidades de segundo nivel que cuenten con ellos.

Artículo 29. Para el ejercicio de la psicoterapia se requerirá un espacio físico, virtual o telefónico, que garantice los aspectos de confidencialidad, privacidad,

aislamiento y suficiente comodidad.

Artículo 30. El personal de salud deberá diseñar materiales y programas, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados.

Artículo 31. Cuando el caso lo requiera, la persona usuaria será canalizada a la Institución o nivel que le corresponda, por ejemplo, en los casos que ameriten internamiento en Hospital Psiquiátrico, atención de servicio médico de otra especialidad o bien por necesitar un servicio distinto al del sector salud.

Artículo 32. El personal de salud mental, debe proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y a sus familiares y/o representante legal respecto al tratamiento que se pretenda emplear a las personas, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto así como haber sido aceptadas con firma autógrafa en los formatos elaborados para tal fin, donde se especifiquen las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

Artículo 33. Con la finalidad de dar seguimiento a las personas usuarias de los servicios de salud mental, se deberá concertar citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades del paciente y, cuando el caso lo amerite, se realizará visita y/o tratamiento domiciliario. Se pondrá especial atención a la recuperación de pacientes con baja adherencia terapéutica.

### Capítulo Segundo

De la atención en salud mental por grupo de edad y vulnerabilidad

Artículo 34. Para la atención de aquellos trastornos mentales que requieran una atención prioritaria por su frecuencia o la gravedad de sus consecuencias, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Acciones para la sensibilización, promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, particularizando cada una de ellas;
- II. Mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de la administración pública, así como organismos sociales y privados para atender eficazmente a las personas con trastornos mentales, priorizando en todo momento, la prevención;
- III. La asignación de personal especializado para la atención integral de cada uno de

los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado; y

- IV. Sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la salud mental y los trastornos mentales y las alternativas para su solución o mejoría.

Artículo 35. El CESAM, en coordinación con las autoridades educativas y los sectores social y privado, llevarán a cabo acciones de coordinación para la aplicación de programas relacionados con la salud mental infantil en educación inicial y primaria, así como proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres de familia, con el fin de identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental en el menor y aplicar las medidas conducentes.

Artículo 36. Las autoridades educativas, deberán realizar las acciones pertinentes para que las instituciones de educación privada apliquen las acciones señaladas en el presente Capítulo.

#### Capítulo Tercero

Del sistema de información, vigilancia y evaluación en salud mental

Artículo 37. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, funcionará como un servicio de información técnico, permanente y estratégico de consulta, dependiente del CESAM, cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del Estado de Querétaro de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 38. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre los trastornos mentales en el Estado de Querétaro, con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;
- II. Plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos y privados para la atención a los usuarios en salud mental;
- III. Proponer mecanismos de coordinación entre dependencias y entidades públicas, sociales y privadas;
- IV. Brindar asesoría y proporcionar información a las dependencias y entidades públicas, sociales y privadas, en los temas que le requieran, observando las

disposiciones aplicables en materia de acceso a información pública;

- V. Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones, informes y demás trabajos que sobre salud mental se realicen; y
- VI. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento.

#### Capítulo Cuarto

De la red estatal de salud mental

Artículo 39. La Red Estatal de salud mental estará integrada por el primer y segundo nivel de atención. Las especificaciones de su conformación, funcionamiento y supervisión estarán mencionadas dentro del programa de salud mental que realice el Centro Estatal de Salud Mental.

Artículo 40. Para la correcta operación de la Red de Salud, las autoridades sanitarias fomentarán la implementación en hospitales de nivel especializado de menor complejidad, unidades de atención ambulatoria inmediata y de hospitalización de corta estancia, y en su caso un servicio de hospital de día.

#### Capítulo Quinto

Recursos humanos para la atención en salud mental

Artículo 41. Los prestadores de servicios de salud mental público, social y privado, actuarán con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

Artículo 42. La atención médica que proporcionen los prestadores de servicio de salud mental deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, así como información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y cuando sea solicitado.

#### Capítulo Sexto

Del internamiento

Artículo 43. El internamiento de personas con padecimientos mentales, se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 44. Sólo puede recurrirse al internamiento de una persona usuaria, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previo dictamen de los profesionales acreditados por las

autoridades sanitarias competentes.

Artículo 45. El ingreso de las personas usuarias a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad competente y se ajustará a los procedimientos siguientes:

- I. El ingreso voluntario requiere de la indicación del médico tratante y de la autorización de la persona usuaria, ambas por escrito, informando a sus familiares o a su representante legal;
- II. El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás, requiere de la indicación de un médico psiquiatra y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso necesario, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario; y
- III. El ingreso por orden de autoridad se lleva a cabo cuando lo solicita una Autoridad Judicial siempre y cuando el usuario lo amerite de acuerdo con el examen médico psiquiátrico.

Artículo 46. Las Instituciones de salud mental sean públicas, sociales o privadas, deberán:

- I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando por que la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos las personas internadas;
- II. Evitar su aislamiento, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;
- III. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el

grado de avance que contengan;

- IV. Especificar el tipo de tratamiento que se le proporcionará a la persona usuaria y los métodos para aplicarlo; y
- V. Deberán contar con los insumos, espacios, y equipo necesario para garantizar la rehabilitación de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Artículo 47. Para los internamientos voluntarios, de emergencia o por orden de autoridad, los establecimientos deberán, dentro de las 24 horas siguientes a la admisión de la persona usuaria, iniciar la evaluación correspondiente para establecer el diagnóstico presuntivo, de situación y el plan de tratamiento. Será emitido un informe firmado por el médico psiquiatra precisando si están dadas las condiciones para continuar con el internamiento.

Artículo 48. Todo internamiento debe ser comunicado por el director, responsable o encargado del establecimiento sea público, social o privado a los familiares de la persona o representante legal si los tuviere, y al juez de la causa si correspondiere, así como a otra persona que el paciente indique. En caso de que sea un menor de edad o el internamiento sea por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 49. En todo internamiento se deberá de contar con expediente clínico del usuario, el que, además de la información prevista en las disposiciones legales aplicables, deberá contar con la siguiente información:

- I. Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la persona internada;
- II. Datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar;
- III. Información de su cobertura médico asistencial;
- IV. Motivos que justifican la internación; y
- V. Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda.

#### Capítulo Séptimo

##### Del financiamiento en salud mental

Artículo 50. La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta indispensable el financiamiento de las acciones y fines a que se refiere la presente Ley de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con que cuente la autoridad sanitaria.



## TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Para la instalación del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, el CESAM contará con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Tercero. La Secretaría de Salud contará con ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para emitir el Programa de Salud Mental que corresponda.

Artículo Cuarto. El Ejecutivo Estatal procurará en la respectiva Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, recursos suficientes para la consecución de los fines de la presente.

Artículo Quinto. Una vez aprobada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO  
PRESIDENTA

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ  
SECRETARÍA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Salud y Población, del día 9 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados, María Alemán Muñoz Castillo, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Luis Gerardo Ángeles Herrera, y Héctor Iván Magaña Rentería, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., 10 de febrero de 2017

Comisión de Desarrollo Urbano, Obras  
Públicas y Comunicaciones

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 8 de febrero de 2017, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, para estudio y dictamen, la "INICIATIVA DE LEY DE VALUACIÓN INMOBILIARIA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO", presentada por el Diputado LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

## CONSIDERANDO

1. Que la disciplina valuatoria, de una u otra manera, se ha venido practicando desde hace más de cinco mil años. Surge inicialmente como un acto un tanto espontáneo generado por el intercambio de bienes entre las tribus primitivas poseedoras de un bien como derecho de dominio sobre él, dando origen al concepto original de propiedad, cuya expresión en términos monetarios surgiría posteriormente.

Los aztecas iniciaron la conquista de territorios y la imposición de tributos como forma de enriquecimiento. Durante la época de su auge, antes de la llegada de los españoles, la ciudad contaba con un aparato administrativo fiscal integrado, entre otros por un Chihuacóhuatl, similar a un ministro de Hacienda y un Hueycalpique, equivalente a un tesorero general, del cual dependen numerosos recaudadores.

Los aztecas dividieron sus tierras y dominios para fines jurídicos, económico, administrativos y fiscales, haciendo una clasificación en: propiedad pública (tlaltocatlalli), tierra de los templos (teopantlalli), tierra de los nobles (pilalli), tierra de la guerra (michimalli) y la propiedad comunal (altepetlalli).

Así mismo, la actividad valuatoria en la época de la conquista, se introduce con las prácticas españolas y europeas en general. Donde Hernán Cortés encarga el primer plano de la ciudad a Alonso García Bravo, quién es auxiliado por Bernardino Vázquez Tapia y por dos aztecas. Este primer plano es conocido como la "Traza de Cortés".

El primer avalúo de bienes muebles e inmuebles se realizó a principios del Siglo XVII, ordenado por el cabildo de la ciudad de México-Tenochtitlán y después

de esto, surge la primera inconformidad de los gobernados presentada en contra de los aranceles y tasaciones dadas en la ciudad.

Para efectos impositivos se hizo la tasación o valuación general de todos los solares de la ciudad de México en el año de 1607. Esta valuación fue practicada por Peritos Valuadores designados por la autoridad, con el fin de recabar fondos para las obras de desagüe de las aguas excedentes del valle y la ciudad.

La profesión de la valuación es la labor más antigua que se tiene como cimiento en el país, con relación al gravamen de una propiedad inmobiliaria. A lo largo de los años dentro del Virreinato en México, se fue originando la práctica de censar y valorar todos los solares de las ciudades y pueblos del país con propósitos de fiscalización. Ya para la etapa de la emancipación política y social a partir de la independencia de México, el Síndico primero del Cabildo de la capital, le ordeno a los arquitectos Joaquín de Heredia y Francisco de Paula ejercer el avalúo de los terrenos de la ciudad, considerándose como criterio esencial fijar valores unitarios por cada cuadra en los cruceros o centros de cada esquina en la capital.

2. Que la valuación se define como el arte de estimar en su justa medida monetaria la apetencia de poseer en propiedad bienes específicos para fines determinados. En una sociedad que no sólo permite, sino que estimula la propiedad privada de los bienes y que también se involucra en magnos proyectos de obra pública de índole múltiple, surge la necesidad de valorar los bienes que se tienen en propiedad.

Se considerada una rama académica de la Ingeniería y de la Arquitectura, tradición que es compartida con las demás naciones que conforman América Latina. Es entonces que se reconoce la profesión del perito valuador, con un carácter multidisciplinario en la economía internacional y nacional.

3. Que las valuaciones de bienes se emplean en el desarrollo de las actividades económicas, gubernamentales, legales y sociales de esa sociedad. A medida que con el paso del tiempo la vocación de valuador de bienes, ha evolucionado de una ocupación mercantil a una profesión, han surgido y debido ser aclarados ciertos conceptos. Hoy el término "bienes" se aplica a las cosas físicas y también a los derechos legales de posesión sobre entes tangibles o intangibles.

En nuestro País diversas organizaciones a nivel nacional, ocupan un sitio privilegiado, puesto que en sus miembros militan valuadores de todo tipo de bienes: reales, muebles, tangibles e intangibles, que incluyen inmuebles, planta, maquinaria y equipo, edificaciones y otras estructuras, muebles, recursos naturales, bienes de servicio público y así sucesivamente. Y también es singular al reconocer la

múltiple función del valuador. De igual forma se reconoce la necesidad de contar con valuadores capacitados, por lo que, en apoyo a dicha tarea, las diversas asociaciones respaldan a la Instituciones de Educación Superior para dotar de programas escolares diseñados para formar profesionales con conocimientos actualizados y con las mayores habilidades.

4. Que los valuadores son profesionistas que ofrecen sus servicios a la sociedad mexicana como un organismo de consulta, tanto en el sector privado como gubernamental. Su labor es la apoyar a dependencias y empresas que lo requieran en el establecimiento de criterios generales, normas y estándares. Así como, de impulsar el reconocimiento técnico de los especialistas y peritos en la materia. Todo ello, con la participación de todas las entidades públicas, privadas, de la sociedad civil y de personas interesadas en el medio valuatorio.

5. Que la valoración de un bien se realiza con uno o más propósitos a saber; para determinar el valor; para estimar el costo de producir, adquirir, modificar o terminar; para estimar el importe de los daños y para pronosticar las rentas potenciales que puede generar.

El objetivo primordial de una valuación en términos de dinero es un resultado numérico. Este resultado es objetivo y no está relacionado con los deseos, anhelos o necesidades del cliente que contrata al Valuador para hacer el trabajo. El resultado numérico es independiente de lo que persona alguna desearía que fuera. Todos los principios de la ética de la valuación derivan de este objetivo primordial.

El procedimiento y método para estimar el valor requerido, es una elección que el valuador mismo debe realizar, pero si estandarizar aquellos elementos generales para llevarlo a cabo. No se le puede hacer responsable del resultado a menos que tenga la libertad de seleccionar el proceso a través del cual obtendrá ese resultado. No obstante, la práctica correcta de la valuación requiere que el método seleccionado sea adecuado para el propósito, que incluya la consideración de todos los factores que influyen en el valor y que sea presentado en forma clara y lógica.

Algunos trabajos de valuación requieren la determinación de rangos probables del valor o de costo estimado con o sin una declaración colateral de la cifra más probable dentro de ese rango. Se considera completamente dentro del ámbito del correcto ejercicio profesional de la valuación determinar tal rango de valor o de estimación de costo. Dado que por su propia naturaleza la determinación por el valuador del monto de valor o costo estimado no puede ser exacta, es una práctica correcta en la valuación añadir a dichos resultados numéricos una nota referente al grado de confiabilidad. El grado de confiabilidad generalmente se expresa en términos de porcentajes positivos y negativos.

6. Que en lo que respecta al servicio de valuación, se tiene que después del arduo trabajo de muchos meses por parte de varias instituciones, en el que destacó el realizado por la Federación de Colegios de Valuadores, A.C. (FECOVAL), fue publicada la Norma Mexicana de Valuación. Si bien es cierto que esta norma significa un gran avance en la adopción de criterios internacionales por parte de México, su aplicación es voluntaria y no permite la certificación. Actualmente en otros Estados como Baja California, Chiapas, Colima, Jalisco, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, ya cuentan con una ley en materia de valuación inmobiliaria.

7. Que por lo que corresponde a nuestra Entidad, en fecha 29 de mayo de 1997, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Reglamento de Peritación Valuatoria, mismo que a la fecha sigue vigente, sin embargo, su contenido ya no es suficiente para los cambios sociales y de infraestructura que acontecen en el Estado.

8. Que la actividad valuatoria en Querétaro en los últimos años, se ha venido produciendo un desarrollo originado por un constante crecimiento de inversión hacia los sectores público, social y privado; generando el incremento importante de transacciones comerciales a la Entidad, ocasionando una gran demanda de prestación de servicios profesionales en la valuación técnica comercial y en otras modalidades, como de maquinaria y equipo, en bienes inmuebles de forma empresarial y en instituciones públicas, para efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de tramitación de créditos bancarios, con el natural incremento de ciudadanos que ofrecen y realizan este servicio.

9. Que en consonancia, la actividad valuatoria que se desempeña en el Estado es de vital importancia, toda vez que han tenido una participación indispensable con diversos Poderes y autoridades del Estado, en la asesoría, coadyuvancia, elaboración y revisión anual de los proyectos para los Municipios y del Estado, así como por la gran actividad comercial inmobiliaria, es menester de dotar de herramientas, certeza y mecanismo que abonen al desarrollo de la valuación de bienes inmueble en el Estado.

10. Que con la presente se da apertura y oportunidad a todas aquellas personas que se ajusten a lo dispuesto de la misma para poder ejercer la profesión valuadora, cumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 5º constitucional, el cual garantiza el derecho a la libertad de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde a la Secretaría de Gobierno llevar a cabo

el registro de actos, firmas, constancias y demás documentos que en relación con actos del estado deba conservar y vigilar.

Además de que se reconoce a la Dirección de Catastro como un ente técnico principal en la función que desarrollan los valuadores, y convirtiéndose en un vigilante auxiliar en la función que se desarrolle en el Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro.

12. Que el uso de procesos modernos y tecnología en el desarrollo de las funciones valuatorias es necesario, por ende se indica que la Dirección de Catastro, como vigilante y órgano técnico rector, procure y promueva su utilización.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones el Dictamen de la *"Iniciativa de Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

#### LEY DE VALUACIÓN INMOBILIARIA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

##### Capítulo Primero

##### Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de interés social y observancia obligatoria en el Estado de Querétaro, su objeto es regular las condiciones generales para la actividad de la valuación inmobiliaria que se realiza para la estimación del valor de los bienes inmuebles ubicados en el Estado.

Es supletoria de la presente Ley, la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro y la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de la Dirección de Catastro del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se considera valuador al profesionista de las ramas de la ingeniería civil y arquitectura, quien determina el valor comercial de bienes inmuebles mediante un avalúo, y

que cuenta con un nombramiento expedido en términos de la presente Ley.

Artículo 4. En el Estado de Querétaro, quienes pretendan ser valuadores y reúnan los requisitos señalados en la presente Ley, deberán obtener su registro ante la Secretaría de Gobierno.

La Secretaría de Gobierno podrá designar un valuator por cada treinta mil habitantes en el Estado.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

- I. Supervisar la eficacia del servicio que prestan los valuadores, como auxiliares del tráfico comercial en materia inmobiliaria, vigilando siempre la seguridad jurídica de los actos en que intervengan;
- II. Evaluar a las personas que deseen obtener el registro de valuator o a ejercer esta actividad de acuerdo a los requisitos señalados en la presente;
- III. Expedir en su caso, el nombramiento respectivo como valuator a quienes se determine puedan llevar a cabo la actividad de valuator;
- IV. Vigilar la actuación del Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro y su Comisión;
- V. Realizar las visitas de inspección y verificación necesarias en relación con la instalación, ejercicio y actos de los valuadores en el ejercicio de su encargo;
- VI. Aplicar en su caso, las sanciones que correspondan por infracciones a la presente ley por parte de los valuadores; y
- VII. Las demás atribuciones que dispongan las leyes aplicables en la materia.

Artículo 6. Corresponde a la Dirección de Catastro:

- I. Vigilar el desempeño de los valuadores en el ejercicio de su función;
- II. Expedir las normas técnicas necesarias para la elaboración de los avalúos;
- III. Implementar desarrollo de procesos y medios electrónicos para la elaboración y expedición de avalúos;
- IV. Autorizar los folios físicos o electrónicos para la elaboración de los avalúos; y
- V. Proponer a la Secretaría de Gobierno el

inicio de procedimientos que deriven en sanciones por infracciones cometidas por los valuadores.

Artículo 7. La actividad profesional de valuator, es incompatible con cualquier cargo público de elección popular y todo empleo, cargo o comisión en el sector público, así como con la actividad de agentes y promotores inmobiliarios. Las personas que se dediquen a esas actividades no podrán bajo ningún supuesto, emitir dictámenes o avalúos.

No queda comprendido en las incompatibilidades antes señaladas, el desempeño de actividades docentes.

## Capítulo Segundo

### Del Registro

Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, tendrá a su cargo el Registro Estatal de Valuadores, en el que se asentarán los nombres y demás datos personales y profesionales, así como la autorización respectiva de quienes están facultados para el ejercicio de esta actividad.

Artículo 9. Para ser valuator y obtener el registro correspondiente por parte de la Secretaría de Gobierno, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener residencia en el Estado de por lo menos 5 años de manera ininterrumpida, a la fecha de la presentación de la solicitud;
- III. Tener título profesional de ingeniero civil o arquitecto;
- IV. Tener estudios de post grado en materia de valuación;
- V. Contar con cédulas profesionales vigentes, expedidas por autoridad competente;
- VI. Tener cuando menos cinco años de práctica profesional en materia de valuación, posterior a la expedición del título; y
- VII. No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delito de carácter patrimonial.

Artículo 10. La persona que pretenda obtener el registro como valuator, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al Secretario de Gobierno, en el que deberán acompañar copia certificada de los documentos respectivos que acrediten su perfil y trayectoria.

Revisada la documentación y cumplidos los requisitos el Secretario de Gobierno señalará día y hora para la sustentación del examen para obtener el registro correspondiente como valuador.

La Dirección de Catastro colaborará en la preparación y aplicación de las evaluaciones que correspondan como área auxiliar técnica especializada.

Artículo 11. El examen será sustentado ante un representante de la Secretaría de Gobierno y de la Dirección de Catastro, en los términos de lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento.

La evaluación deberá incluir aspectos teóricos y prácticos que versen sobre la actividad valuatoria.

Artículo 12. La Secretaría de Gobierno en su caso, extenderá el nombramiento en el que conste el registro para ejercer la actividad de valuador, así como la demarcación en la que podrá desempeñar su actividad, previa toma de protesta.

La Secretaría de Gobierno mandará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la autorización a partir de la cual, el valuador podrá iniciar el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. El Poder Ejecutivo del Estado a través de su portal electrónico deberá publicar y mantener actualizado el Registro Estatal de Valuadores, expresando sus nombres, direcciones, número de registro y datos profesionales.

### Capítulo Tercero

#### De los valuadores

Artículo 14. Son obligaciones del valuador:

- I. Ejercer profesionalmente su actividad, con probidad, rectitud y eficiencia;
- II. Proponer los avalúos con exactitud, claridad y precisión, así como una relación detallada de las operaciones que se practicaron y las conclusiones que formule conforme a los principios de su ciencia o técnica empleada, además de observar en todo momento lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia;
- III. Guardar el secreto profesional en lo relativo al ejercicio de sus funciones, salvo el caso de mandato por autoridad competente;
- IV. Establecer domicilio en el lugar de la demarcación autorizada para el ejercicio

de su profesión, debiendo anunciar su número de registro;

- V. Emitir oportunamente y de manera personal el avalúo de bienes que le sea encomendado, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles, sin que pueda delegar dicha función;
- VI. Aplicar los lineamientos, métodos, técnicas y criterios para estimar el valor comercial de bienes inmuebles, de acuerdo a normas técnicas emitidas por la Dirección de Catastro;
- VII. Proporcionar a la Secretaría de Gobierno y Dirección de Catastro, la información que se le requiera en los términos de esta Ley y sus reglamentos;
- VIII. Participar coordinadamente con la Dirección de Catastro en la integración de las tablas de parámetros de valores catastrales aplicables en la Entidad;
- IX. Proporcionar a la Secretaría de Gobierno los datos que permitan mantener actualizado el Registro Estatal de Valuadores;
- X. Dar aviso a la Secretaría de Gobierno para dejar de ejercer la función hasta por seis meses;
- XI. Solicitar licencia a la Secretaría de Gobierno para dejar de ejercer la función cuando vaya a exceder de seis meses; y
- XII. Las demás obligaciones señaladas en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Corresponde a los valuadores:

- I. Fungir con ese carácter para estimar, cuantificar o valorar los bienes inmuebles que se sometan a su consideración;
- II. Cumplir con eficiencia, legalidad y honradez el ejercicio de su actividad;
- III. Intervenir en los asuntos que les sean encomendados en materia de valuación inmobiliaria, ya sea por designación de los interesados o por mandato de la autoridad competente;
- IV. Acudir personalmente al predio e inspeccionar directamente el bien inmueble, cuyo avalúo deberá formular; y



- V. Las demás funciones y requisitos señalados por esta Ley y demás disposiciones legales con respecto a esta materia.

Artículo 16. A los valuadores les está prohibido ejercer su función en los siguientes casos:

- I. Si el acto o hecho jurídico que se realiza en ejercicio de su actividad, o en el negocio que se le plantea, interesa directamente a su persona, a su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grados;
- II. Si el acto jurídico es legalmente imposible o contrario a la ley;
- III. Si ha conocido del asunto del que se plantea su avalúo como árbitro o asesor, resolviendo algún punto que afecte a la substancia de la cuestión;
- IV. Por no encontrarse en el libre ejercicio de su profesión, por mandato judicial;
- V. Por encontrarse en una relación de supra o subordinación con quienes en su caso, intervengan en la operación;
- VI. Si ha sido tutor o curador de alguna de las partes interesadas;
- VII. Cuando en general exista un conflicto de intereses que le impida actuar con imparcialidad y profesionalismo; y
- VIII. Las demás prohibiciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones legales.

#### Capítulo Cuarto

Del Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro

Artículo 17. El Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro estará integrado por los valuadores con nombramiento expedido por la Secretaría de Gobierno, en los términos de la presente Ley.

Su funcionamiento estará a lo dispuesto por esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 18. La representación del Consejo estará a cargo de una Comisión, denominada Comisión de Valuadores del Estado de Querétaro.

Artículo 19. La Comisión de Valuadores del Estado de Querétaro estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Dos Vocales.

Los integrantes de la Comisión de Valuadores del Estado de Querétaro serán electos por el Consejo en los términos del reglamento. Dichos cargos serán honoríficos.

Artículo 20. La Comisión de Valuadores del Estado de Querétaro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y su reglamento;
- II. Elaborar y proponer para su tramitación, las normas arancelarias que atenderán los valuadores para el cobro de honorarios que correspondan a sus servicios profesionales;
- III. Proponer medidas para que los valores comerciales de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado sean determinados bajo los mismos criterios profesionales, procurando la unificación metodológica de los avalúos;
- IV. Proponer a la Dirección de Catastro, las normas técnicas que regirán la actividad de la valuación;
- V. Promover y coordinar acciones y programas de capacitación y actualización, en coordinación con la Dirección de Catastro;
- VI. Coordinar con la Dirección de Catastro, los trabajos técnicos y de investigación científica relacionados con la materia de la valuación;
- VII. Solicitar a los valuadores la información adicional que requiera con relación a un avalúo en particular;
- VIII. Fungir como árbitro, cuando así se lo soliciten por escrito los interesados, en las reclamaciones que se deriven de los avalúos emitidos por los valuadores; y
- IX. Las demás atribuciones que le confiere esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

#### Capítulo Quinto

## De los avalúos

Artículo 21. El avalúo deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Realizarse en los folios físicos o electrónicos, autorizados por la Dirección de Catastro, a costa de los valuadores;
- II. Identificación del propietario, localización del inmueble sobre el cual se habrá de rendir el avalúo, señalando los datos catastrales, medidas y colindancias, así como los datos de identificación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro sobre el inmueble;
- III. Especificación del análisis del valor del terreno y las edificaciones, si las hubiese;
- IV. Descripción de la situación que guardan las construcciones en su caso;
- V. Conclusiones que formule conforme a los principios de su ciencia o técnica empleada, así como la fijación del valor del inmueble;
- VI. Análisis comercial y económico del inmueble, en relación a la zona en la que se encuentra ubicado; y
- VII. Deberá estar sustentado con fotografías y croquis del inmueble que corresponda.

Artículo 22. Los avalúos deberán contener la documentación e información que se utilizó para realizar la valuación y en su caso, mencionar los documentos que los soportan, conforme se establece en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los poderes del Estado, municipios, organismos constitucionales autónomos solamente admitirán los avalúos elaborados en los términos de la presente Ley.

## Capítulo Sexto

## De las infracciones y las sanciones

Artículo 23. Son infracciones las siguientes:

- I. Excederse del plazo máximo pactado para la entrega del avalúo;
- II. Cambiar de domicilio sin dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Gobierno;
- III. Negarse sin causa justificada, al ejercicio de su actividad, cuando hubiere sido

requerido para ello;

- IV. Cobrar una cantidad mayor a la pactada o que resulte desproporcionada en relación al servicio prestado;
- V. Separarse del ejercicio de sus actividades sin previo aviso a la Secretaría de Gobierno;
- VI. Establecer más de un domicilio para el ejercicio legal de su profesión;
- VII. No realizar de forma personal el avalúo del inmueble;
- VIII. Incurrir en acto u omisiones cuyo fin sea contrario a derecho, en el ejercicio de su cargo; y
- IX. Incurrir en la comisión de un delito, con motivo de una indebida actividad de su función.

Artículo 24. El valuador que cometa alguna de las infracciones, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito cuando se trate de alguna de las conductas descritas en las fracciones I y II del artículo anterior;
- II. Multa hasta por el equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización vigente en el Estado, cuando se incurra de manera reiterada en el supuesto señalado en la fracción II o se trate de alguna de las conductas previstas por las fracciones III, IV, V y VI, del artículo anterior;
- III. Suspensión hasta por 6 meses para el ejercicio de la actividad cuando se realice más de una vez cualquiera de las conductas descritas por las fracciones III a VI, o se trate de alguna de las conductas previstas en las fracciones VII, VIII y IX, del artículo anterior; y
- IV. Cancelación definitiva de la autorización para ejercer en el Estado como valuador, cuando el valuador sea sancionado más de una vez con lo previsto en la fracción III del presente artículo o realice la conducta señalada en la fracción X, del artículo anterior.

Las infracciones a la presente Ley se determinarán y resolverán conforme a la presente Ley y su reglamento, así como a las disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 25. El valuador podrá excusarse de actuar en los siguientes casos:

- I. Cuando exista prohibición legal o reglamentaria;
- II. Cuando se trate de días y horas inhábiles, y
- III. Cuando los clientes no le anticipen los honorarios y gastos necesarios pactados.

Artículo 26. En casos especiales la Secretaría de Gobierno podrá requerir a los valuadores para que coadyuven en la atención de asuntos de interés social, en cuyo caso los honorarios por sus servicios se fijarán por parte de dicha Secretaría, considerando el caso y los gastos que correspondan.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se deroga el artículo 78 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resulten contrarias a la presente ley.

Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en uso de facultades, emitirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

Artículo Quinto. Por única ocasión, el titular del Poder Ejecutivo designará a los integrantes de la Comisión de Valuadores del Estado, cuyas funciones tendrán una duración de dos años a partir de su nombramiento.

Artículo Sexto. Los registros y autorizaciones expedidas a la fecha anterior a la vigencia de la presente Ley, serán válidas y reconocidas en los términos exclusivamente en que fueron expedidos.

Artículo Séptimo. Aprobada la presente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS  
PÚBLICAS  
Y COMUNICACIONES

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
PRESIDENTE

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, del día 10 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Carlos Manuel Vega de la Isla, Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Carlos Lázaro Sánchez Tapia y Luis Antonio Zapata Guerrero, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar murales y relieves conmemorativos por el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de febrero de 2017

Comisión de Puntos Constitucionales  
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 29 de noviembre de 2016, se turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar murales y relieves conmemorativos por el centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", presentada por el Diputado Carlos Manuel Vega De la Isla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en 1910 se inicia el movimiento armado de la Revolución Mexicana, a causa de las condiciones sociales, económicas y políticas generadas por la permanencia de Porfirio Díaz en el poder por más de 30 años.

Este movimiento es justamente el contexto en el que se promulga la Constitución Política que rige en México hasta la fecha.

2. Que Venustiano Carranza, en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, convocó en diciembre de 1916 a un Congreso para presentar un proyecto de reformas a la Constitución de 1857. El documento sufrió numerosas modificaciones y adiciones para ajustarse a la nueva realidad social del País. Así, se promulgó el 5 de febrero de 1917 la Carta Magna vigente, en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro, la cual conjuntó los ideales revolucionarios del pueblo mexicano y que por su contenido social ha sido definida como la primera Constitución social del siglo XX en el mundo.

3. Que en el Congreso Constituyente había hombres de lucha, conocedores de los problemas del pueblo mexicano, contando con diputados de todos los estados y territorios del País, con excepción de Campeche y Quintana Roo, además estuvieron representadas diversas fuerzas políticas como los Carrancistas o "Renovadores", con representantes como Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto y Félix F. Palavicini; los Protagonistas o "Radicales", como Heriberto Jara, Francisco J. Mujica, Luis G Monzón y los independientes..

4. Que la nueva Constitución incluía una gran parte de los ordenamientos de la de 1857, especialmente lo referente a los Derechos Humanos, ya como "garantías individuales". La forma de gobierno siguió siendo republicana, representativa, demócrata y federal; se refrendó la división de poderes en Ejecutivo, Judicial y Legislativo, si bien este último dejó de ser unicameral para dividirse en cámaras de Diputados y Senadores.

5. Que esta Constitución dejó intocados los principios básicos de la de 1857, tales como la soberanía popular, la división de poderes y los derechos individuales, pero se agregó además, un catálogo de derechos sociales que la colocaron como pionera de la materia a nivel mundial, al reconocer derechos a los campesinos, a los trabajadores y en materia de educación.

6. Que ha experimentado múltiples modificaciones a fin de responder a los cambios políticos y sociales de nuestro País; entre ellas son particularmente importantes las referidas a la organización electoral, ya que permite un mejor ejercicio del sistema democrático que la propia ley fundamental consagra.

7. Que con ella, se ha transitado de un estado de derecho a un estado constitucional, el cual ha

proporcionado a los mexicanos paz, estabilidad, democracia, desarrollo social y económico, justicia social, así como la creación y evolución de instituciones que den certeza a dichos principios.

8. Que el pasado 5 de febrero de 2017, transcurrió un siglo a partir de su promulgación por lo que es de gran importancia el celebrar con todos los honores este centenario, para dar cuenta del importante legado histórico, además de reforzar los principios y valores en toda la ciudadanía.

9. Que a nivel nacional, el 5 de febrero de 2013, los Poderes de la Unión suscribieron un Acuerdo para la creación del Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer en forma coordinada las actividades conmemorativas, homenajes, expresiones y demás acciones que se llevarán a cabo para dicha celebración.

10. Que este Acuerdo fue firmado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto; el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Juan N. Silva Meza; el Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra y el Presidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo, durante la Ceremonia del XCVI Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevada a cabo en el histórico Teatro de la República, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

11. Que por ello, el Estado de Querétaro considera pertinente no solamente sumarse a los esfuerzos que a nivel federal se han mencionado, si no también replicar a nivel estatal ese mismo objetivo.

12. Que es por ello que con fecha 26 de febrero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto que Declara el año 2017 como "Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y crea la Comisión Organizadora de los Actos Conmemorativos de su Centenario.

13. Que esta Quincuagésima Octava Legislatura considera importante sumarse a los festejos por el Centenario de la Constitución y exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que además de las importantes actividades que ya están previstas, se promueva la realización de murales y relieves conmemorativos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar murales y relieves conmemorativos por el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A REALIZAR MURALES Y RELIEVES CONMEMORATIVOS POR EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar murales y relieves conmemorativos, como parte adicional de las actividades y festejos que lleva a cabo la Comisión Organizadora de los Actos Conmemorativos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estime pertinentes.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ  
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen, es aprobado en Sesión de la

Comisión de Puntos Constitucionales, del día 13 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería, Mauricio Ortiz Proal, Luis Antonio Rangel Méndez y Roberto Carlos Cabrera Valencia quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, a difundir y promover los diversos mecanismos de participación ciudadana correspondientes a sus ámbitos de competencia, a través de sus sitios oficiales de internet. Presentado por la Comisión de Participación Ciudadana. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de febrero de 2017

Comisión de Participación Ciudadana  
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Con fecha 27 de enero de 2017, fue turnada a la Comisión de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, a difundir y promover los diversos mecanismos de participación ciudadana correspondientes a su ámbito de competencia, a través de sus sitios oficiales de internet"*, presentada por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

## CONSIDERACIONES

1. Que una de las características más importantes de un régimen democrático moderno es contar con la posibilidad jurídica y práctica de que aquellos ciudadanos que no forman parte de las instituciones del Estado, se involucren participando en los asuntos públicos. Es decir, solo en una democracia es viable que la sociedad civil adquiera un papel activo y relevante en el diagnóstico y resolución de problemas que son de interés colectivo, aspecto que hoy más que nunca, no solo es deseable, sino necesario.



2. Que, por tanto, la participación ciudadana es un elemento fundamental para la gobernanza democrática. Así, vale la pena aclarar que la participación ciudadana no puede limitarse teórica, práctica ni jurídicamente al ejercicio del derecho al sufragio en los tiempos electorales, ya que si bien el voto constituye la característica principal de la democracia en su dimensión procedimental, no puede ser la única posibilidad institucional o formal de involucramiento e incidencia de los ciudadanos en las decisiones de su comunidad.

3. Que en ese sentido, resulta importante destacar que en las democracias representativas, existen múltiples mecanismos creados y reconocidos por el propio Estado, mediante los cuales se posibilita la participación de la sociedad civil y su injerencia en el espacio público.

La diversidad de instrumentos formales puede ser amplia en cuanto a modalidades, objetivos y alcances, sin embargo, todos convergen en generar algún grado de interacción colaborativa entre sociedad y autoridad que va más allá de la acción de queja, denuncia o atención, para asumir una lógica que confiere a los ciudadanos un papel como agentes activos y legítimos para participar y contribuir en alguna de las fases de elaboración de políticas públicas.

4. Que si bien, dado el sistema federal adoptado constitucionalmente como régimen político-administrativo del Estado mexicano, el uso diverso de uno o varios de estos mecanismos puede tener lugar en los tres niveles de gobierno, el ámbito municipal constituye un espacio especialmente relevante para la aplicación efectiva de este tipo de figuras o instrumentos.

Lo anterior, debido a las atribuciones y facultades conferidas a los municipios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del artículo 115, en el cual se reconoce la libertad municipal, dotando a los municipios de un estatus de gobierno de pleno derecho con fuerza reglamentaria propia – si bien, dependiente de las leyes estatales – y competencias exclusivas en el esquema federalista mexicano. En ese sentido, el Municipio, a través de los ayuntamientos, funge como la instancia gubernamental de proximidad con su población y adquiere la función elemental de organizar y facilitar la convivencia social en los espacios cotidianos de la vida de individuos y grupos.

Por ello, resulta de gran relevancia la gestión pública municipal, así como establecer en el marco de ésta, los mecanismos que incluyan a la ciudadanía interesada en la toma de decisiones que repercuten directamente en sus condiciones de vida, bajo circunstancias y reglas específicas.

5. Que para el caso del Estado de Querétaro, los

mecanismos que establecen algún grado de interacción colaborativa (sobre todo de carácter sistemático) entre sociedad civil y autoridad gubernamental en el ámbito municipal, se contemplan, por ejemplo, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; además de lo establecido en los respectivos reglamentos municipales.

6. Que de esta manera, la gama de mecanismos formales para la participación ciudadana en los municipios queretanos puede ir desde distintas figuras de democracia directa (referéndum, plebiscito e iniciativa ciudadana, por ejemplo), hasta instrumentos de co-generación y/o co-gestión enfocada en aspectos, situaciones o temas específicos de interés público o de relevancia para el municipio (consejos, comités, comisiones, foros, consultas, mesas de trabajo, entre otros.).

7. Que en nuestra Entidad, la relevancia formal de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito municipal puede desglosarse en, cuando menos, las siguientes tres consideraciones:

- a) Los ayuntamientos son competentes para aprobar las disposiciones que aseguren la participación ciudadana y vecinal en sus respectivas jurisdicciones, así como promover la participación de los habitantes de sus municipios en el ejercicio de gobierno, de acuerdo con el artículo 30, fracciones I y XXX de la Ley Orgánica Municipal.
- b) Los mecanismos de participación son información pública de oficio, de acuerdo con el artículo 66, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo que implica un status de información que por su relevancia, debe estar disponible y accesible en los apartados de transparencia de las páginas de internet de los sujetos obligados, entre ellos, los gobiernos municipales.
- c) Que en función de su autonomía y particularidades, los gobiernos municipales tienen la posibilidad de generar los mecanismos, instrumentos y oportunidades de inclusión de la sociedad civil en los asuntos de su competencia, apegándose al marco legal de referencia para dichos fines, por lo que es latente aplicar diversidad considerable y ocasiones propicias para la participación ciudadana en territorio municipal.

8. Que en suma, la difusión de los mecanismos de participación ciudadana en los municipios cobra importancia, a fin de que los ciudadanos tengan a su

alcance la información acerca de cómo, bajo qué circunstancias y con qué propósitos tienen la posibilidad de participar con sus respectivos gobiernos municipales y poder incidir en las problemáticas públicas. Para ello, las páginas de internet oficiales de los municipios constituyen una plataforma útil a fin de dar a conocer y socializar dicha información.

9. Que, sin embargo, la evidencia contenida en las páginas de internet de los gobiernos municipales, permite afirmar que la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana no siempre se encuentra disponible, o bien, la que puede consultarse no brinda elementos suficientes para considerar que dicha información sea exhaustiva, oportuna y útil para los ciudadanos interesados en participar o en informarse acerca de los mecanismos de participación.

10. Que la información sobre mecanismos de participación ciudadana en los sitios web oficiales, presenta de manera general, las siguientes características:

- a) No en todos los municipios es posible consultar la información correspondiente al artículo 66, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- b) La información disponible en el apartado de transparencia, en muchas ocasiones contempla aspectos que no son necesariamente mecanismos de participación ciudadana o no queda claro de qué manera se trata de mecanismos de esta naturaleza.
- c) Carece de elementos descriptivos que contextualicen los mecanismos y oportunidades de participación, lo que dificulta comprender la información desplegada.
- d) Adicionalmente, no se recurre a un lenguaje claro y sencillo ni a un despliegue de información que resulte amigable para los usuarios de la página de internet

11. Que, abundando en lo recién mencionado, cabe resaltar que la mitad de los municipios queretanos no presentan ningún tipo de información sobre mecanismos de participación ciudadana en sus portales de obligaciones de transparencia, aspecto que no solo es una omisión en el cumplimiento de la Ley en la materia, sino que también demerita la importancia de contar con mecanismos de participación, así como de promoverlos y difundirlos entre la población.

También resulta común que la información disponible en torno a los mecanismos de participación esté incompleta o sea imprecisa; por ejemplo, en ocasiones

el artículo 66, fracción XXXVI, del apartado de Transparencia no ofrece información sobre los mecanismos de participación ciudadana, sino de atención ciudadana, que si bien constituyen mecanismos de vinculación, no tienen el alcance de otorgar un papel activo al ciudadano para involucrarse en los procesos de política pública.

12. Que adicionalmente, de la revisión realizada se puede afirmar que en la mayoría de los casos, fuera del Portal de Obligaciones de Transparencia, es poco probable encontrar en las páginas de internet de los gobiernos municipales, información acerca de los mecanismos e instrumentos oficiales que posibiliten y promuevan la participación ciudadana en sus respectivas demarcaciones. Un ejemplo de lo anterior es la poca información accesible acerca de los consejos municipales de participación social.

Sin embargo, por otra parte, hay casos en los que existe en la página información completa acerca de algún instrumento de participación ciudadana pero no está contenida en la información pública de oficio, por lo que hay casos en los que la información sobre los mecanismos de participación se encuentra dispersa y no concentrada en un solo apartado para mayor facilidad de los usuarios de la página.

Por último, la información que es posible consultar, carece en todo caso de una descripción, incluso hasta de una mención puntual sobre cuáles son los mecanismos de participación con los que cuenta el Municipio, de manera que resulta difícil de comprender por la ausencia de un contexto o explicación sencilla y clara en la que la información disponible tenga sentido. Al respecto, es necesario puntualizar que al hablar de mecanismos de participación, no solo basta con desplegar algún tipo de información, sino hacerla comprensible para que sea útil a los interesados.

13. Que ante la disparidad, insuficiencia o incluso ausencia de información sobre mecanismos de participación ciudadana en el ámbito de competencia de los municipios queretanos, se valora prudente y oportuno que esta Legislatura realice un exhorto respetuoso para que dichos mecanismos sean difundidos y promovidos para conocimiento de la población a través de las páginas oficiales de internet de los dieciocho gobiernos municipales.

Esto, no solo publicando la debida información en el artículo 66, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del apartado obligatorio de Transparencia en la página web de cada municipio, sino también, haciendo de dicha fracción, una sección o un banner visible e identificable con la denominación "Participación Ciudadana" en el inicio o home del sitio, el cual debe contener la información sustantiva sobre los mecanismos de participación ciudadana y vinculación sociedad-gobierno para la toma de decisiones colectivas.

Para dicha sección, de carácter informativo y didáctico, se recomienda entonces que su contenido mínimo desarrolle los siguientes elementos de manera concentrada, estructurada y presentada en un lenguaje sencillo:

- Denominación de los mecanismos aplicables en el municipio (cuáles son).
- La descripción de los mecanismos (en qué consisten, así como su finalidad).
- El objetivo y alcance de los mecanismos.
- La forma, momentos o periodos en que se activan o tienen efecto.
- Los requisitos para participar (en caso de haberlos).
- El marco normativo del que se derivan (su fundamentación jurídica).

14. Que la difusión efectiva y exhaustiva de los mecanismos de participación ciudadana constituye un paso básico para promover y fortalecer la cultura de la democracia participativa a nivel municipal, ya que un incentivo primordial para la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos, es conocer y tener certeza de las posibilidades formales de interacción colaborativa y espacios de incidencia conjunta con sus autoridades gubernamentales. En ese sentido, vale la pena reiterar que la participación ciudadana efectiva es un factor que optimiza, legitima y fortalece el ejercicio de gobierno; la democracia participativa no sustituye, sino que complementa de manera armónica a la democracia representativa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Participación Ciudadana aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, a difundir y promover los diversos mecanismos de participación ciudadana correspondientes a su ámbito de competencia, a través de sus sitios oficiales de internet"*.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DIFUNDIR Y PROMOVER MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE SUS SITIOS OFICIALES DE INTERNET.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura

del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, a que difundan y promuevan los diversos mecanismos de participación ciudadana correspondientes a su ámbito de competencia, a través de sus sitios oficiales de internet.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase este Acuerdo a los Ayuntamientos de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas conducentes.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

#### ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES  
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Participación Ciudadana de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 15 de febrero de 2017, con la asistencia de las Diputadas Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, María Isabel Aguilar Morales y María Alemán Muñoz Castillo, quienes votaron a favor.

#### GACETA LEGISLATIVA

**Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.**

**Director:** Lic. Fernando Cervantes Jaimes

**Coordinadoras de Asesores:** Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.

**Asesor:** Lic. Emmanuel Hernández Moreno.

**Asistente:** Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL

CIERRE DE SU EDICIÓN.